



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00089. Así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00089 00

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante al abogado **Juan Felipe Barajas Bernal** identificado con c.c. 1.016.019.851 y t.p 351.372 el Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Oscar Fabian Tuta Manrique**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos 1, 3 y 9 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Deberá precisar las fechas de ejecución del contrato de trabajo que dice celebraron las partes.
3. Deberá aclarar el hecho 8, toda vez que se hace referencia al artículo 65 del CST como la norma que establece la forma en que se deben liquidar los contratos de trabajo, apreciación que es incorrecta y que en todo caso deberá consignarse en el acápite de fundamentos de derecho.
4. La pretensión 1° deberá ajustarse individualizando por separado los conceptos y valores que pretende sean liquidados conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. Existe una indebida acumulación de las pretensiones 2 y 3, pues, se le resalta que las pretensiones de indexación e indemnización moratoria del artículo 65 del CST se excluyen entre sí, por lo que deberá proponerlas de manera adecuada, una de manera principal y la otra de manera subsidiaria, en lo pertinente.
6. En el acápite de pruebas señala que aporta un contrato a término fijo; no obstante, solo se advierte que allegó como prueba un contrato a término indefinido. Así las cosas, deberá ajustar o aclarar los hechos y el acápite de pruebas indicando la correcta modalidad de vinculación y referenciar de manera adecuada el documento que aporta.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

7. El documento obrante en el folio 46 del archivo pdf "01Demanda", no se encuentra relacionado en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberán pedirlo en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado N° 011 del 10 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8efd03f84e0395a1334b34ebe288074a740dad6ca82eab45b3fa1bc49fa10c**

Documento generado en 09/03/2022 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>